

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **diecinueve de febrero del dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veintiséis de noviembre del dos mil veinte**, la C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Rio Bravo, Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

"Solicito copia simple en versión pública y copia certificada; los contratos por prestación de servicios con despachos jurídicos externos, contratados para atender los juicios fiscales ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Mes por mes, a partir de enero 2016 a diciembre 2016.

NOTA: en caso de ya ser pública la información solicitada, aun así requiero los datos a través de documento en archivo vía electrónica, NO página de transparencia"(Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **once de enero del dos mil veintiuno**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas. ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Fecha: 16 de febrero de 2021

Consulta Pública 1 Solicitud

Folio: 00851720

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00851720	29/11/2020	Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Rio Bravo	F. Entrega información vía internet	11/01/2021	

Sin embargo, en fecha **primero de febrero del dos mil veintiuno**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"Solicito que este Instituto obligue al sujeto a dar respuesta a mi petición"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **ocho de febrero del dos mil veintiuno**, mismo que se notificó el **once de febrero del dos mil veintiuno** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a

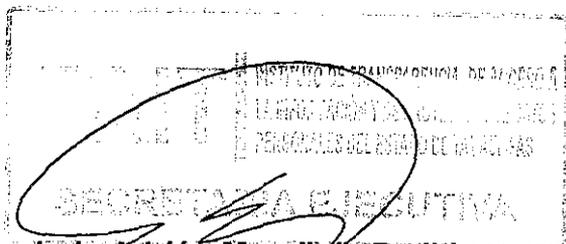
la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **doce de febrero y concluyó el dieciocho de febrero, ambos del año dos mil veintiuno.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por **usted**, en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Rio Bravo, Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

HNLM

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.